

Sabanagrande, 14 de septiembre de 2020.

Radicado	0863440489001-2014-00201-00
Proceso	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SEVERICHE
Demandado	LUIS ALBERTO MIRANDA ROMERO
Juez (a)	KAROL ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la señora CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SEVERICHE, remitió vía correo electrónico memorial en el cual solicita levantamiento de la medida cautelar que fue ordenada en este expediente. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. SABANAGRANDE ATLÁNTICO, SEPTIEMBRE
CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Procede el despacho a pronunciarse, en relación a la solicitud presentada teniendo en cuenta, las siguientes precisiones:

La demanda que hoy nos ocupa, fue presentada el 24 de junio de 2014, por la señora CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SEVERICHE, en calidad de cónyuge del demandado; a la misma se aportó copia de Registro Civil de Matrimonio de la Notaría 03 de Barranquilla, serial N. 6063460.

La demanda fue admitida mediante providencia del 17 de julio de 2014, se decretaron medidas cautelares por auto del 11 de septiembre de 2014, y mediante fallo del 16 de junio de 2015, se condenó al demandado a suministrar alimentos a favor cónyuge, CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SEVERICHE

El despacho recibió la solicitud suscrita por la señora CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ SEVERICHE, identificado con la CC 22491778, con constancia de presentación personal ante la Notaría Séptima de Barranquilla, en la cual requiere el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre su esposo. Lo anterior teniendo en cuenta que sus diferencias han sido resueltas y superadas y que en consecuencia a ello se oficie al Pagador de la Policía Nacional.

Así las cosas, se tiene que la petición que hoy estudiamos, fue remitida a través del correo electrónico institucional, el día 01 de julio de 2020, siendo importante indicar, que en dicha fecha y a la de expedición de este auto, los despachos judiciales no se encuentran atendiendo de manera presencial a los usuarios, ya que de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura nos encontramos utilizando las herramientas electrónicas, los medios técnicos de comunicación y en general los canales establecidos por el CSJ, para la atención de los usuarios, con el propósito de proteger la

salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios en general; con ocasión a la emergencia sanitaria por causa de la COVID 19.

Según el artículo 422 del Código Civil, Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda, sin embargo, se puede llegar a suspender de manera circunstancial la prestación de alimentos si cesa la situación que la generó: La capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario, de lo contrario se entiende vigente la prestación.

Por su parte, el artículo Artículo 597 del CGP, en cuanto al Levantamiento del embargo y secuestro, indica que se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el memorial suscrito por la demandante en este proceso, el cual cuenta con constancia de presentación personal ante la Notaría Séptima de Barranquilla, del día 11 de junio de 2020, considera el despacho precedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar que presenta ante este despacho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 597 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico,

RESUELVE:

- **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre la mesada pensional del demandado, señor LUIS ALBERTO MIRANDA ROMERO.
- **OFICIAR** por conducto de secretaría a al Pagador de la Policía Nacional, tal como fue solicitado por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eb0116bd8ccc2560b10b1374abd459873477b6dabb9fa6abe17b5a9e371e78e

Documento generado en 14/09/2020 05:17:22 p.m.